



MINISTERIO
DEL INTERIOR



SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

GABINETE

Vista la solicitud de acceso a la información pública con nº de expediente 001-108408 realizada por _____, con Documento Nacional de Identidad _____, formulada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG), se informa lo siguiente:

El órgano judicial en el que ha recaído el asunto es el Juzgado de Instrucción Número 22 de Madrid, en virtud de las Diligencias Previas 2268/25.

No se tiene constancia de la presencia de personas con antecedentes policiales por terrorismo de ETA o por yihadismo en los altercados ocurridos con motivo de la última etapa de la Vuelta Ciclista a España.

Para la etapa final en Madrid se realizó un análisis de riesgos y valoración de la misma. Con tal información se estableció un despliegue policial en salida, meta y en aquellos tramos por los que discurría la carrera. En demarcación de Policía Nacional, el despliegue se compuso de 14 grupos de las Unidades de Intervención Policial, cuya misión era el control de zonas restringidas, protección de corredores, personal participante y del público asistente.

Además de estos grupos de UIP participaron igualmente en el dispositivo otros 182 agentes desplegados por la Jefatura Superior de Policía de Madrid pertenecientes a la Brigada Provincial de Seguridad Ciudadana, Brigada Provincial de Información, Comisaría de Distrito de Centro y Comisaría Local de Alcobendas-San Sebastián de los Reyes.

El número de efectivos de Guardia Civil participantes ascendió a 608.

El número de agentes heridos con ocasión de los incidentes acaecidos en la última etapa de la vuelta es de veinticuatro policías heridos.

Respecto a los costes del dispositivo, se participa que mediante la Resolución de 22 de abril de 2025, de la Secretaría General Técnica, se hace público el Convenio entre la Secretaría de Estado de Seguridad y Unipublic, SAU, (BOE número 101, de 26 de abril de 2025, páginas 57083 a 57091), para la coordinación de las actuaciones en materia de seguridad con motivo de la celebración de la prueba deportiva «Vuelta Ciclista a España»,



constando en dicho Convenio que la Organización de la Vuelta asumirá tanto los gastos de alojamiento como de manutención y compensación por exceso de servicio de los efectivos policiales que presten servicio en el dispositivo, en el marco del mencionado convenio.

El resto de personal policial que, en ocasiones, han reforzado ese dispositivo de seguridad en determinadas zonas geográficas por donde han transcurrido las distintas etapas de la vuelta, han actuado en el ejercicio de su actividad ordinaria, sin gasto extraordinario alguno.

Respecto al resto de cuestiones relativas al dispositivo de seguridad e informes, se considera de aplicación la limitación del derecho de acceso regulado en el artículo 14.1 d) de la LTAIPBG, según el cual “el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para [...] la seguridad pública [...]”.

Los motivos de la denegación a la información solicitada se fundamentan en que la gestión de los recursos humanos y materiales disponibles constituye un factor determinante de la capacidad operativa de las distintas unidades policiales.

Por tal motivo, se considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría un perjuicio para la seguridad pública, puesto que al igual que el mencionado artículo 14.1 de la LTAIPBG, el artículo 105.b) de la Constitución Española consagra el derecho de acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo que con su ejercicio se menoscabe la seguridad y defensa del Estado.

Por lo tanto, el conocimiento exacto de los recursos policiales desplegados en un determinado lugar afectaría a intereses de naturaleza jurídica que se encuentran por encima del derecho de acceso a la información pública.

El éxito o no del trabajo policial depende en gran medida de la protección de estos procedimientos, tal como se reconoce en Acuerdos del Consejo de Ministros y por el Tribunal Supremo, tratando a estos procedimientos como información necesitada de protección y de un especial deber de reserva.

Además, cabe precisar que los informes de inteligencia son considerados información sensible, tanto por su naturaleza de carácter confidencial como porque la información que en ellos se recoge es usada en



la toma de decisiones estratégicas, las cuales son esenciales para el correcto desarrollo de los dispositivos policiales y de sus resultados, siendo fundamental la confidencialidad de la información contenida en esos informes.

Contra la presente Resolución, podrá interponerse con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de UN MES, desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 19/2013, en concordancia con lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez resuelta dicha reclamación, o de no hacer uso de la misma, podrá interponer, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de DOS MESES, desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa de la reclamación o en que éste deba entenderse presuntamente desestimada, y en el caso de no hacer uso de la misma, desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013, y 25, 26, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 13 de octubre de 2025.

LA DIRECTORA DEL GABINETE

 María del Puy Zatón Osés